



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**IMPUESTO DE
SUCESIONES.
DIFERENCIAS DE
TRIBUTACIÓN POR CC.AA.**

PAULA TORRES GARCÍA

Mayo, 2019

ÍNDICE

Resumen	5
Abstract	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. NORMATIVA	8
2.1 Sistema Tributario Español	8
2.2 Sistema Tributario Autonómico	11
2.3 Impuesto de Sucesiones.....	13
2.3.1 Introducción	13
2.3.2 Ámbito territorial de aplicación	17
2.3.3 Aspectos regulados por las Comunidades Autónomas	17
2.3.4 Problemática	19
2.3.5 Sujeto Pasivo.....	20
2.3.6 Devengo	21
2.3.7 Operaciones no sujetas y exentas.....	21
2.3.8 Componentes del impuesto de sucesiones	21
2.3.8.1 Base imponible	21
2.3.8.2 Base liquidable	22
2.3.8.3 Cuota íntegra	24
2.3.8.4 Cuota tributaria.....	25
2.3.8.5 Cuota resultante	26
3. METODOLOGÍA	27
3.1 Objetivo de estudio.....	27
3.2 Ámbito territorial analizado.....	27
3.3. Fuentes de información	27
3.4. Método de análisis	28
4. ANÁLISIS Y RESULTADOS	29
4.1 Normativa autonómica	29
4.1.1 Andalucía	29
4.1.1.1 Mejora de las reducciones estatales.....	29
4.1.1.2 Reducciones autonómicas	30
4.1.1.3 Tipo de gravamen	30

4.1.1.4 Coeficiente multiplicador	31
4.1.1.5 Bonificaciones	31
4.1.2 Madrid.....	31
4.1.2.1 Mejora de las reducciones estatales.....	31
4.1.2.2 Reducciones autonómicas	32
4.1.2.3 Tipo de gravamen	33
4.1.2.4 Coeficiente multiplicador	34
4.1.2.5 Bonificaciones	34
4.1.3 Extremadura.....	35
4.1.3.1 Mejora de las reducciones estatales.....	35
4.1.3.2 Tipo de gravamen	35
4.1.3.3 Coeficiente multiplicador	35
4.1.3.4 Bonificaciones	36
4.2 Caso 1	36
4.2.1 Andalucía.....	37
4.2.2 Madrid	38
4.2.3 Extremadura	39
4.3 Caso 2	40
4.3.1 Andalucía.....	41
4.3.2 Madrid	42
4.3.3 Extremadura	43
4.4 Caso 3	43
4.4.1 Andalucía.....	44
4.4.2 Madrid	44
4.4.3 Extremadura	45
5. CONCLUSIONES	46
Agradecimientos	47
Bibliografía	48

RESUMEN

El presente TFG desarrollo un análisis del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), centrándose en la modalidad de Sucesiones, es decir, en las adquisiciones “*mortis causa*”. En este contexto, el propósito de este estudio es analizar las diferencias existentes entre las diferentes CC.AA., dado que dicho Impuesto tiene aspectos regulados, a nivel regional, por éstas, habiendo analizado tres ejemplos diferentes de herencias, comparando, además, tres CA.AA. (Andalucía, Madrid y Extremadura).

Tras desarrollar el TFG, se han observado las desigualdades económicas entre los contribuyentes de las diferentes CC.AA. Sin embargo, hemos podido comprobar una rebaja de la presión fiscal en ciertos aspectos como la vivienda habitual y la discapacidad, entre otros, que suponen una gran reducción que puede suponer hasta la inexistencia de pago del Impuesto.

ABSTRACT

This project develops a work focused on the Tax of Succession and Donations (ISD), focusing on the modality of Succession, in other words, on the acquisitions "mortis causa". In this context, the purpose of this study is to analyse the differences between the different CC.AA. because this tax has aspects regulated, at regional level, by these, having analyzed three different examples of heritages, comparing in them three CA.AA. (Andalucía, Madrid and Extremadura).

After developing the TFG, it was possible to see the economic inequalities between the taxpayers of the different CC.AA. However, we have seen a reduction in the tax pressure in certain areas, such as habitual housing and disability, among others, which represent a large reduction which may even result from the absence of payment of the tax.

1. INTRODUCCIÓN

Todo proceso tiene su fin y en esta etapa hemos llegado a él. Como prueba de ello encontramos este trabajo, el Trabajo de Fin de Grado, conocido mundialmente y al que tanto miedo le tenemos. Es un trabajo duro, que requiere mucho esfuerzo y es por ello que la elección del tema es una parte fundamental para el desarrollo, considero que tiene que ser un tema motivador, que te enganche a escribir cada vez más páginas y te inspire y te haga sentir cómodo para dedicarle todo el tiempo necesario.

En mi caso, la elección de este tema ha supuesto un reto, pues termino la carrera, no tengo conocimientos sobre este tema y tengo la ilusión de aprender y tener nuevos conceptos en mi mente. Pero la elección específica de este impuesto no ha sido de forma aleatoria, sino porque tras la muerte de un familiar muy cercano he estado afectada por este impuesto sin tener ningún conocimiento del mismo, presentando miles de dudas y haciendo las cosas sin entender nada. Es por esto que he querido aprender, resolver dudas, poder entender lo que hago y sin equivocaciones, ya que en estos temas hemos de ser muy precisos.

Por tanto, para mí no es un trabajo cualquiera, espero cumplir todas mis expectativas al igual que los objetivos de estudio.

El primero objetivo es conocer la tributación española, la cesión de los tributos. Seguidamente pretendemos centrarnos en el Impuesto de Sucesiones, conociendo sus características, así como la ley que lo regula. Por ultimo vamos a comparar tres Comunidades Autónomas para ver las diferencias existentes entre ellas, para ello vamos a desarrollar tres ejemplos calculados para las tres Comunidades Autónomas.

Con esto extraeremos las conclusiones más destacables, viendo cómo afecta la cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas a cada contribuyente. Para cumplir estos objetivos hemos ejecutado diferentes capítulos:

En un primer capítulo abordaremos el Sistema Tributario en general, viendo diferentes aspectos y características acerca de éste, así como los diferentes impuestos cedidos, parcial o totalmente, a las Comunidades Autónomas. En este capítulo profundizaremos en el Impuesto de Sucesiones, conociendo sus aspectos más teóricos, los principios que regulan este impuesto, las características, así como su normativa.

Seguiremos con un segundo capítulo en el que explicaremos cual es el objetivo de estudio así como las comparaciones que realizaremos.

En el tercer capítulo llevaremos a cabo el análisis descrito en el capítulo anterior, conociendo también la normativa autonómica que regula el impuesto en cada una de las tres Comunidades Autónomas a analizar y desarrollaremos cada uno de los ejemplos.

Por último en el capítulo final extraeremos las conclusiones obtenidas con el análisis.

2. NORMATIVA

2.1. SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

“El sistema tributario español se organiza como un conjunto de tributos, que son exigidos por los distintos niveles de las Haciendas Públicas de España (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) para la obtención de ingresos coactivos destinados a financiar la realización de los gastos públicos”. (Rodríguez, 2013)

“Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración Pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de gastos públicos y pueden servir como instrumento de política económica debiendo atender a los principios y fines de la Constitución”. (Emilio Albi, Raquel Paredes, 2018)

Los impuestos configuran los ingresos tributarios que son la principal fuente de financiación de los Presupuestos de las Administraciones Públicas.

Los principios en los que se basa el Sistema Tributario: (Rodríguez, 2013)

- Principio de igualdad.

Todos los españoles que se encuentran en la misma situación deben recibir el mismo trato impositivo.

- Principio de generalidad

Todas las personas deben someterse al impuesto, tan solo se podrán excluir por motivos basados en los fines del Estado.

- Principio de capacidad económica

Cada ciudadano debe pagar en función de su capacidad económica, es decir, en función de la cantidad de ingresos o riqueza que posee para que, así, la imposición resulte igualmente onerosa a cada contribuyente.

- Principio de progresividad

A mayor capacidad económica, más tributos habrán de pagar de forma progresiva, así disminuirá las diferencias de renta mediante la progresividad

- Principio de no confiscatoriedad

La tributación no podrá ser superior a la renta o patrimonio gravado.

- Principio de legalidad

El único que tiene poder para establecer los tributos es el Estado mediante Ley.

La potestad originaria para establecer tributos corresponde al Estado mediante ley, pero las Comunidades Autónomas y los Entes Locales podrán también establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Sin embargo, el resto de las entidades de derecho público solo podrán exigir los tributos, y ello sólo cuando la Ley lo determine de forma expresa.

El principal objetivo del Sistema Tributario es poder obtener ingresos para afrontar los gastos públicos, sin embargo, existen diversos objetivos como incrementar la recaudación, brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad o distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

En España existen tres tipos de Sistemas Tributarios:

- 1) Estatul: en los Presupuestos Generales del Estado se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, las deducciones y bonificaciones que se aplicarán del pago de los tributos.

Constituido por tasas estatales, contribuciones especiales estatales e impuesto estatales. Sin embargo destaca el impuesto, siendo el más importante.

Los impuestos estatales se dividen en impuestos directos como son el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre la Renta de No Residentes e Impuesto sobre el Patrimonio e impuestos indirectos como el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales.

Estos impuestos de carácter estatal tienen su normativa aprobada por el Estado, sin embargo en los últimos años se han ido cediendo a las Comunidades Autónomas la gestión y potestad para regular algunos de ellos. (Lopo López & Pérez de Ayala Becerril, Miguel, 2017)

- 2) Autonómico: Los ingresos de las Comunidades Autónomas proceden fundamentalmente de las transferencias estatales, de los impuestos cedidos por el Estado y de los impuestos propios, aunque presentan fuertes limitaciones para establecer los últimos. Por ejemplo el ISD o Impuesto sobre

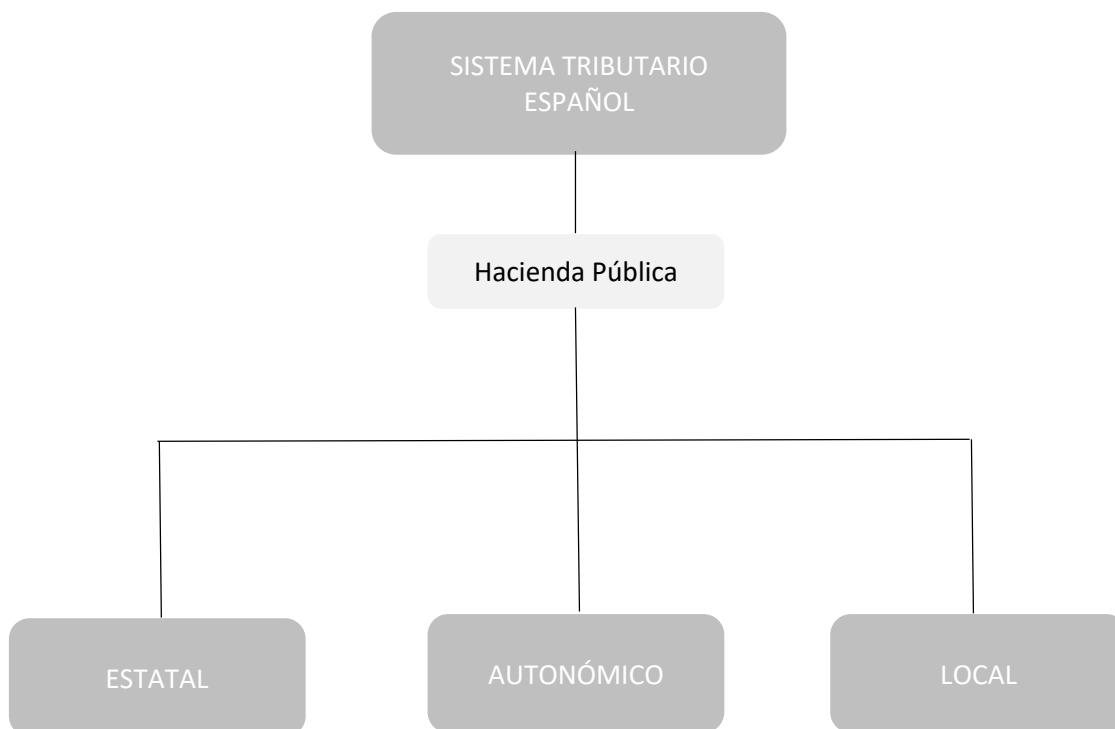
Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados. (Lopo López & Pérez de Ayala Becerril, Miguel, 2017)

- 3) Local: Las Haciendas Locales se nutren de los tributos propios y de su participación en los Estatales y Autonómicos.

Las Entes Locales deben tener medios suficientes relacionados con las funciones que les han sido encomendadas. Presentan autonomía, por su capacidad para decidir el volumen y estructura de sus ingresos financieros, y suficiencia.

Existen impuestos que tienen que ser obligatoriamente recaudados por los municipios como los Impuestos sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Actividades Económicas; y otros que los pueden recaudar de forma voluntaria como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (Belmonte Martín, 2016)

ESQUEMA 1: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO



Fuente: Propia a través de Instituto Nacional de Asesoramiento Fiscal.

2.2. SISTEMA TRIBUTARIO AUTONÓMICO

Cómo se ha indicado en el epígrafe anterior, el sistema tributario autonómico en nuestro país, se nutre tanto de tributos propios como de la participación en tributos estatales.

Este sistema de financiación de las comunidades autónomas, actualmente, se encuentra regulado, para las comunidades autónomas de régimen común, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. (Hacienda, 2019)

En este sentido, en primer lugar, determinados impuestos tienen la cesión íntegra (100%) del rendimiento por los hechos imponible producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma:

- Impuesto sobre el Patrimonio (IP): es un tributo directo, general y personal que grava las rentas patrimoniales superiores a 700.000€ durante el ejercicio anterior. En función del lugar de residencia del contribuyente se aplican excepciones. Se trata de un tributo estrictamente individual que recae sobre las personas físicas y es complementario del IRPF.

El impuesto sobre el patrimonio grava directamente el patrimonio neto, entendiendo por este los conjuntos de bienes y derechos económicos con las deducciones pertinentes así como las cargas, gravámenes, obligaciones y deudas que minoren el valor de los respectivos bienes que pertenezcan a la persona física.

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD): *“es un impuesto directo que tiene que pagar la persona receptora de una herencia o donación en vida. Aunque surgen de dos situaciones diferentes, los impuestos de sucesiones y donaciones se recogen dentro de una misma figura jurídica”* (ACNUR, 2018)
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD): *“es un tributo de naturaleza indirecta que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados”*. (INEAF, 2019)
- Tributos sobre el Juego: *“Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades de Juego la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal, en las que se arriesgue cantidad de dinero u objetos económicamente evaluables, así como las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales de ámbito estatal, pese a la exclusión del concepto de juego”*. (Guías Jurídicas, 2018)

- Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT): *“es un tributo estatal, de naturaleza indirecta que grava, en fase única, la matriculación de determinados medios de transporte”*. (Guías Jurídicas, 2018)
- Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH): *“grava, en fase única, las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (básicamente las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno no utilizado como combustible de calefacción). Consta de un tipo de gravamen estatal (común en todo el ámbito territorial de aplicación del impuesto) y de un tipo de gravamen autonómico facultativo”*. (Agencia Tributaria, 2018)
- Impuesto sobre la Electricidad (100%): *“es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de electricidad y grava, en fase única, el suministro de energía eléctrica para consumo, así como el consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos”*. (Iberley, 2018)

Además, en segundo lugar, también se les cede a las comunidades autónomas parcialmente el rendimiento por la recaudación líquida de los siguientes tributos:

- Cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (50%): *“El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo, que grava según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”*. (Iberley, 2016)
- Impuesto sobre el Valor Añadido (50%): El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo indirecto que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por empresarios o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes. (Iberley, 2016)
- Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco (58%).

TABLA 1: IMPUESTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

IMPUESTO	CESIÓN CC.AA
Impuesto sobre el Patrimonio	Total
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Total
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos	Total
Tributos sobre el Juego	Total
Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte	Total
Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	Total
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Parcial (50%)
Impuesto sobre el Valor Añadido	Parcial (50%)
Impuestos Especiales de Fabricación	Parcial (58%)
Impuesto sobre la Electricidad	Total

Fuente: Elaboración Propia.

2.3. IMPUESTO DE SUCESIONES

2.3.1. Introducción

El impuesto de sucesiones y donaciones es *“un impuesto directo que tiene que pagar la persona receptora de una herencia o donación en vida. Aunque surgen de dos situaciones diferentes, los impuestos de sucesiones y donaciones se recogen dentro de una misma figura jurídica”* (ACNUR, 2018)

El Impuesto sobre Sucesiones aparece en España a finales del siglo XVIII. A lo largo del siglo XIX fue abolido, reimplantado y modificado en sucesivas ocasiones. Una de las reformas más importantes fue la del establecimiento de una tarifa progresiva.

Tras el restablecimiento de la democracia, durante los “Pactos de la Moncloa” se produjo una gran reforma tributaria que afectó tanto al sistema tributario como a la Administración encargada de gestionar los tributos. El legislador declaró que el tributo “contribuye a la redistribución de la riqueza, al detraerse en cada adquisición gratuita un porcentaje de la misma en favor del Tesoro Público; con esta finalidad, y siguiendo la pauta que marca el artículo 31

de la Constitución, se mantienen los dos principios que inspiraban la anterior ordenación del tributo; a saber, la cuantía de la adquisición patrimonial y el grado de parentesco entre transmitente y adquirente, si bien este último se combina para tener en cuenta el patrimonio preexistente del contribuyente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas”.

Este tributo que comenzó siendo íntegramente estatal ha pasado a convertirse en un tributo cedido a las Comunidades Autónomas. En 1996 se cedió la recaudación y se otorgaron las primeras competencias normativas. En 2001, estas competencias se ampliaron, las Comunidades Autónomas pueden regular las reducciones que estimen convenientes, siempre que respondan a características económicas o sociales propias, la tarifa, cuantías y coeficientes del patrimonio existente y deducciones y bonificaciones de la cuota. Esta amplísima capacidad normativa ha deparado la existencia de muy importantes diferencias entre unas comunidades y otras. (Martínez, 2018)

La riqueza gravada no está constituida por el acto de transmisión en sí, sino que se fundamenta en la adquisición de riqueza y por consiguiente en el incremento patrimonial que experimenta el beneficiario, es decir, el valor económico de los bienes adquiridos por el sujeto pasivo.

Características:

- Es un impuesto personal, pagado por los herederos en los primeros 6 meses.
- Es subjetivo, tiene en cuenta tanto las circunstancias y condiciones de la persona que va a efectuar el pago, como el grado de parentesco con el difunto.
- Se trata de un impuesto directo, la carga queda determinada en el momento de incrementarse la capacidad de pago de la persona física como consecuencia de su adquisición gratuita.
- Es un impuesto progresivo, cuanto mayor sea la cantidad de la herencia, mayor será el porcentaje a pagar.
- Es un impuesto instantáneo puesto que su hecho imponible se produce en unidad de acto, teniendo lugar el devengo el día del fallecimiento del causante.
- Debe pagarse independientemente de que exista o no testamento ya que el Impuesto de Sucesiones es aplicable a todas herencias.
- El plazo para presentar el Impuesto sobre Sucesiones es de 6 meses a contar desde el fallecimiento o de la declaración de fallecimiento del causante. Es posible pedir una

prórroga de otros 6 meses para la presentación, que comenzará a contarse desde que finalice el plazo de los 6 meses, dicha prórroga ha de ser solicitada antes de que pasen 5 meses desde el fallecimiento y tiene un coste ya que se han de pagar los intereses de demora.

- Es un impuesto que regula cada Comunidad Autónoma, por lo que el tipo impositivo (porcentaje a pagar) puede ser diferente en cada región.
- Las Comunidades Autónomas dispondrán de 4 años para poder exigir el pago del Impuesto sobre Sucesiones. Si este plazo transcurre, ya no será posible exigirlo.

Aunque se trate de un impuesto compartido entre Comunidades Autónomas y Estado, la determinación de la configuración básica del Impuesto de Sucesiones sigue siendo competencia del Estado. Además, hay ciertos límites que han de que respetarse siempre como son la justicia, capacidad económica o igualdad. (Pérez López, 2016)

El Impuesto sobre Sucesiones se liquida siguiendo el esquema que se muestra a continuación:

TABLA 2: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

CAUDAL HEREDITARIO NETO A DISPOSICION DE LOS HEREDEROS
(+) Valor total de bienes y derechos
(-) Cargas y gravámenes reales
CAUDAL RELICTO (valor real de bienes y derechos)
(+) Valor del ajuar doméstico
(-) Deudas del difunto
(-) Gastos deducibles
(+) Bienes adicionales al caudal hereditario
(-) Exenciones comunes a todos los herederos
CAUDAL HEREDITARIO NETO (masa hereditaria neta antes de descontar legados)
(-) Bienes y derechos legados singularmente por el causante a personas determinadas
BASE IMPONIBLE – CAUDAL HEREDITARIO NETO A DISPOSICION DE LOS HEREDEROS
CUOTA INDIVIDUAL
BASE IMPONIBLE (valor de la participación individual)
(-) Reducciones (parentesco, minusvalía, vivienda, empresa...)
BASE LIQUIDABLE (BI – reducciones)
(x) Tipo de gravamen
CUOTA ÍNTEGRA
(x) Coeficientes por parentesco y patrimonio previos
CUOTA TRIBUTARIA
(-) Deducciones (cuotas anteriores, doble imposición internacional)
CUOTA RESULTANTE INDIVIDUAL

Fuente: Cárdenas, 2018

2.3.2. Ámbito territorial de aplicación

El Impuesto de Sucesiones se exige en todo el territorio español.

Dicho impuesto deberá presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma donde el fallecido tuviera su residencia habitual, independientemente del lugar donde se encuentren los bienes que se heredan.

En función de la comunidad autónoma donde nos encontremos, el concepto de residencia habitual se entenderá de forma distinta:

- Las Comunidades Autónomas de régimen común (todas menos en Navarra y el País Vasco) se considera que el fallecido tendría su residencia habitual en el lugar en el que hubiese vivido un mayor número de días en los cinco años anteriores al fallecimiento.
- El País Vasco y Navarra, en cambio, el fallecido tendría su residencia habitual en el lugar en el que hubiese vivido más días del año anterior al fallecimiento.

En el caso de que una persona no resida en España, pero lo haga en un país de la Unión Europea y fallezca tendrá el mismo tratamiento que los residentes en España:

- Si el fallecido y los herederos son no residentes en España, se les aplicarán las normas de la Comunidad Autónoma donde el fallecido tuviese el mayor valor de sus bienes.
- Si el fallecido es no residente en España, pero los herederos si viven aquí, se les aplicarán las normas de la Comunidad Autónoma donde vivan.
- Si el fallecido es residente en España, pero los herederos no viven aquí se les aplicarán las normas de la Comunidad Autónoma donde vivía el fallecido.

Sin embargo, cuando fallezca un no residente en España que resida en un país que no sea de la Unión Europea, los herederos tendrán que pagar el Impuesto de Sucesiones conforme a las normas estatales, lo que les perjudica, pues habrán de pagar una cantidad mayor. (Inem, 2019)

2.3.3. Aspectos regulados por las Comunidades Autónomas

El Impuesto de Sucesiones tiene cedido a las Comunidades Autónomas el rendimiento del Impuesto producido en su territorio, para que puedan legislar algunos aspectos de su régimen jurídico, potenciando así su autonomía financiera y decidiendo qué se hace con la recaudación objeto de cesión.

Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma en el caso del impuesto que grava las adquisiciones mortis causa: en el territorio de la Comunidad Autónoma donde el causante tenga su residencia habitual a fecha del devengo. (Emilio Albi, Raquel Paredes, 2018)

Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre (Agencia Tributaria, 2018):

- La tarifa del impuesto.
- Las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistente que determinan la progresividad del impuesto.
- Las reducciones en la base imponible, estableciendo nuevas reducciones que respondan a circunstancias económicas o sociales de la Comunidad Autónoma o regulando las existentes en la normativa estatal. Las Comunidades Autónomas pueden mantener las reducciones del Estado o mejorarlas aumentando el importe o porcentaje de reducción, ampliando el número de beneficiarios o disminuyendo los requisitos de aplicación. Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, se han de aplicar con posterioridad a las previstas en la legislación estatal. Si la reducción autonómica consiste en una mejora de la reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. Además, en la regulación que efectúen las Comunidades Autónomas se deberá especificar si la reducción es propia o si consiste en una mejora de la reducción que ya ha establecido la normativa estatal.
- Deducciones y bonificaciones de la cuota.

También pueden regular aspectos de gestión y liquidación, pero para poder establecer la autoliquidación obligatoria del tributo se requiere autorización del Estado, previa implantación por la Comunidad Autónoma de un programa de ayuda para la confección de la misma.

En este tributo predominan las medidas tendentes a modificar las reducciones establecidas en la normativa estatal, aunque la mayoría de las Comunidades Autónomas también han utilizado, para la regulación de beneficios fiscales en el Impuesto de Sucesiones, reducciones propias aplicables en la base imponible, coeficientes multiplicadores y deducciones y bonificaciones en la cuota. A estos instrumentos se suma, en algunos casos, la regulación de una tarifa de gravamen específica para favorecer a un determinado grupo de sujetos. (Agencia Tributaria, 2018)

TABLA 3: RESUMEN CESIÓN A LAS CC. AA

	Comunidades Autónomas	Estado
Determinación de la Base Imponible	No	SI
Reducciones	SI	SI
Tipo de gravamen	SI	SI
Coeficientes parentesco y patrimonio previo	SI	SI
Deducciones y Bonificaciones	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia

2.3.4. Problemática

Como ya se ha indicado anteriormente, existen diferentes aspectos del impuesto, como pueden ser las reducciones, tipos de gravamen o el coeficiente multiplicador, que la normativa del impuesto a nivel estatal establece la posibilidad de que las comunidades autónomas, a las cuales se les cede la gestión y recaudación del impuesto, los puedan regular o mejorar.

Esto da lugar a diferencias impositivas en función de la Comunidad Autónoma en la que se realice la liquidación.

Estas diferencias dan lugar a considerables problemas de los cuales vamos a destacar los más importantes:

- Cuando el causahabiente reside en España tributa por *obligación personal*¹, pero si el causante es un no residente en territorio español se limita la cesión por lo que no puede entenderse como producido en el territorio de ninguna Comunidad Autónoma. Esto da lugar a una posible discriminación debido a que en tales casos no será aplicable la normativa autonómica, lo que produce una diferencia respecto al residente. Si una persona fallece en España y sus herederos residen en el extranjero tienen una tributación diferente. (Iberley, 2018)
- Además el hecho de que cada Comunidad Autónoma pueda regular el Impuesto provoca desigualdades debido a que las repercusiones que tendrán los herederos serán diferentes

¹ *Obligación personal*: tributará, en principio por todos los bienes de la herencia con independencia del lugar donde se encuentren.

en función de la Comunidad en la que se encuentren, produciéndose diferencias entre los distintos lugares ante una misma situación a gravar y un mismo impuesto (Pérez López, 2016).

La norma beneficia a las Comunidades Autónomas con el impuesto más bajo. Como consecuencia a estas desigualdades los residentes en España piensen en cambiar su residencia a las Comunidades donde sus sucesores pueden evitar total o parcialmente el impuesto. (Iberley, 2018)

TABLA 4: RECAUDACION IMPUESTO

Conceptos	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Andalucía	309,30	326,30	319,00	344,80	332,32	336,02
Aragón	126,80	128,10	135,60	123,80	131,54	108,38
Asturias	106,60	103,20	106,70	121,20	98,60	107,73
Balears (Illes)	56,20	54,50	55,70	65,30	74,15	80,26
Canarias	47,40	37,30	34,80	54,70	60,32	77,06
Cantabria	42,90	44,10	42,00	76,40	30,85	49,20
Castilla-La Mancha	80,00	66,10	64,10	65,30	63,20	62,16
Castilla y León	114,20	118,40	138,50	134,00	154,50	159,88
Cataluña	609,50	338,30	339,10	298,30	290,47	427,37
Comunidad Valenciana	125,70	130,50	123,10	142,90	170,36	182,75
Extremadura	39,50	40,90	42,00	54,00	43,62	39,53
Galicia	157,10	174,10	191,50	156,50	231,81	160,21
Madrid (Comunidad de)	343,40	354,60	401,20	424,80	367,63	307,30
Murcia (Región de)	33,90	26,10	33,40	43,00	91,22	72,54
Navarra (Comunidad Foral)	40,50	37,00	44,90	92,60	51,12	55,62
País Vasco	70,50	77,10	89,50	105,40		
Rioja (La)	18,70	22,10	16,10	17,90	15,32	15,65
TOTAL	2.322,20	2.078,70	2.177,20	2.320,90	2.207,03	2.241,66

Fuente: DGT SG Política Tributaria, 2018

En este gráfico se muestra la recaudación obtenida en las diferentes Comunidades Autónomas por el Impuesto de Sucesiones en el período 2010-2015, aquí se demuestra cómo en las diferentes Comunidades se obtienen diferentes recaudaciones, esto en gran parte puede provenir de esta cesión comentada con anterioridad, que hace que unas Comunidades Autónomas recauden más dinero que otras.

2.3.5 Sujeto pasivo

En el Impuesto de Sucesiones los contribuyentes están obligados a soportar las cargas de este, presentar la declaración y realizar el pago cuando los causahabientes sean personas físicas.

2.3.6 Devengo

El Impuesto de Sucesiones se devengará el día del fallecimiento del causante sin tener en cuenta la aceptación de la herencia o el día en el que es declarado el fallecimiento del ausente de acuerdo al artículo 196 del Código Civil.

2.3.7 Operaciones no sujetas y exentas

Ambos tipos de operaciones en la práctica son tratadas de la misma manera, por tanto, las operaciones no sujetas y exentas no estarán sometidas al Impuesto.

- Operaciones no sujetas (Emilio Albi, Raquel Paredes, 2018):
 - Los premios obtenidos por juegos autorizados y los exonerados del IRPF.
 - Subvenciones, becas, premios, gratificaciones y auxilios con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social.
 - Cantidades, prestaciones o utilidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás entidades a sus trabajadores, empleados y asalariados cuando deriven de un contrato de trabajo.
 - Cantidades percibidas por un acreedor en cuanto beneficiario de un contrato de seguro para garantizar el pago de una deuda anterior.
 - Cantidades percibidas por Planes y Fondos de Pensiones o de sus sistemas alternativos siempre que deban integrarse en la base imponible del IRPF del perceptor.

- Operaciones exentas (Emilio Albi, Raquel Paredes, 2018):

Adquisiciones de herencia, de bonos de caja si se hubiesen adquirido por el causante antes del 19 de enero de 1987 y hubieran permanecido en su patrimonio durante un periodo de 2 o más años inmediatamente anteriores a la fecha de transmisión.

2.3.8 Componentes del Impuesto de Sucesiones

2.3.8.1 Base Imponible

Es el valor neto (sin cargas, deudas y gastos deducibles) de la adquisición individual del causahabiente en el caudal hereditario.

- Cargas deducibles: cargas que suponen una minoración de su capital o valor como censos y pensiones
- Deudas deducibles: las deudas que el causante hubiere dejado contraídas reconocidas mediante sentencia judicial firme y las demás siempre que se justifique la existencia de ella, salvo lo que fuera a favor de los herederos. Por ejemplo, los tributos del Estado, CC.AA.
- Gastos deducibles: los de última enfermedad, entierro y funeral y los que cuando se ejecute lo dispuesto en el testamento adquieran carácter litigioso se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por representación legítima de dicha herencia.

Lo primero para calcular la base imponible es sumar el valor de todos los bienes con su correspondiente reducción de cargas, deudas y gastos.

Una vez obtenido dicho valor hemos de sumarle el ajuar doméstico que se calcula como el 3% del valor del caudal relicto, que es el valor de los bienes a disposición de los herederos, restándole el 3% del valor catastral de la vivienda habitual del fallecido.

Por último, para calcular la base imponible individual de cada uno de los herederos tendremos que aplicarle al valor obtenido anteriormente el tanto por ciento que le corresponda a cada heredero.

En caso de haber más de un heredero tenemos que tener en cuenta el usufructo:

- Usufructo vitalicio: $(89 - \text{edad del heredero}) = \%$ que le corresponde de herencia
- Usufructo temporal: 2% por cada periodo de un año.

2.3.8.2 Base liquidable

Se calcula minorando la base imponible siguiendo una serie de reducciones.

Reducciones: Existen unas reducciones generales que se aplican en todas las Comunidades Autónomas, estas reducciones pueden ser mejoradas por la Comunidad Autónoma y en ese caso se aplicará la reducción mejorada, pero en el caso de que la Comunidad Autónoma no la mejore se aplicará la reducción Estatal.

En cada Comunidad Autónoma se aplica, además de las reducciones estatales, unas reducciones autonómicas propias, cada Comunidad podrá crear las reducciones que consideren convenientes siempre que respondan a circunstancias de carácter social o económico.

Al aplicar ambos tipos de reducciones conseguimos la base liquidable del impuesto.

Reducciones estatales:

- Parentesco:
 - Descendientes y adoptados menores de 21 años: reducción de 15.956,87€ + 3.990,72€ por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, la reducción no puede exceder de 47.858,59€.
 - Descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes de 21 o más años: reducción de 15.956,87€.
 - Ascendientes y descendientes de segundo y tercer grado: reducción de 7.993,46€.
 - Adquisiciones de cuarto o más grado: no se aplica reducción.
- Sujeto pasivo con minusvalía:
 - Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%: reducción de 47.858,59€.
 - Discapacidad igual o superior al 65%: reducción de 150.253,03€.
- Seguro de vida:
 - Cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado: reducción del 100% de la cantidad percibida por los beneficiarios del seguro de vida, la reducción no puede exceder de 9.195,49€.
 - Seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados: reducción sujeta al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario.

La reducción será aplicable sin límite cuantitativo a los seguros de vida que traigan causa de terrorismo, servicios prestados en misiones humanitarias o de paz de carácter público.

- Negocio empresarial: reducción del 95% del valor si la adquisición se mantiene durante los 10 años posteriores al fallecimiento, salvo si el que lo adquiere fallece en dicho plazo.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Si no existieran descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado con los mismos requisitos.

- Vivienda habitual: reducción del 95% del valor si la adquisición se mantiene durante los 10 años posteriores al fallecimiento, salvo si el que lo adquiere fallece en dicho plazo. Dicha reducción no puede exceder de 122.606,47€ y es aplicable a:
 - Causahabientes cónyuges, ascendientes o descendientes.
 - Pariente colateral mayor de 65 años que hubiera convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

- Bienes de patrimonio histórico: reducción del 95% de su valor si la adquisición se mantiene durante los 10 años posteriores al fallecimiento, salvo si el que lo adquiere fallece en dicho plazo.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

2.3.8.3 Cuota íntegra.

En este apartado partimos de la base liquidable, para calcular dicha cuota seguimos el siguiente cuadro:

TABLA 5: TIPO DE GRAVAMEN GENERAL

Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Fuente: Boletín Oficial del Estado

La tabla anterior muestra el tipo de gravamen general, sin embargo, en algunas Comunidades Autónomas se han llevado a cabo una serie de mejoras que al veremos a continuación al comparar la Comunidades que analizaremos en el siguiente apartado. En caso de no ser aprobadas las tarifas autonómicas se aplicarán las estatales.

2.3.8.4 Cuota tributaria

La cuota que vamos a analizar se calcula aplicándole a la cuota íntegra calculada anteriormente un coeficiente multiplicador siguiendo la tabla que mostraremos posteriormente.

Esto otorga al Impuesto un cierto grado de subjetividad debido a la redistribución de la riqueza.

Para interpretar dicha tabla tenemos que tener en cuenta tanto el patrimonio preexistente del adquirente como el grado de parentesco entre causante y beneficiario.

TABLA 6: COEFICIENTE MULTIPLICADOR

Patrimonio preexistente — Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11.....	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43.....	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98...	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98.....	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Boletín Oficial del Estado

Las Comunidades Autónomas tienen competencias para fijar sus propios coeficientes y en caso de no ser aprobadas se aplicarán los estatales.

2.3.8.5 Cuota resultante

Una vez calcula la cuota tributaria se aplicarán una serie de deducciones y bonificaciones:

Deducciones estatales:

- Deducción por doble imposición internacional: el contribuyente podrá deducir de su cuota tributaria la menor de las siguientes cantidades:
 - El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un Impuesto similar que afecte a los bienes y derechos situados en el extranjero, sometidos también a gravamen en España por el ISD.
 - El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del ISD español al incremento patrimonial correspondiente a dichos bienes y derechos, siempre que hubiesen tributado realmente en el extranjero por un Impuesto similar.
- Deducción por doble imposición interna: determinadas transmisiones realizadas en vida del causante que tributaron en su momento por Transmisiones Patrimoniales Onerosas se consideran transmisiones “mortis causa” y son gravadas por este impuesto.

Bonificaciones autonómicas:

Cada Comunidad Autónoma tendrá la libertad de aprobar las bonificaciones y deducciones que les sean convenientes siempre y cuando sean compatible con las deducciones estatales citadas con anterioridad.

3. METODOLOGÍA

3.1 OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo del presente trabajo consiste en analizar la problemática existente en el Impuesto de Sucesiones; en especial, las diferencias producidas entre las Comunidades Autónomas como consecuencia de los diferentes aspectos del Impuesto de Sucesiones cedidos a éstas durante los últimos años.

3.2 ÁMBITO TERRITORIAL ANALIZADO

El horizonte analizado comprenderá las Comunidades de Andalucía, Madrid y Extremadura. Madrid y Andalucía, siguiendo la última reforma no presentan grandes diferencias, sin embargo, al analizar Extremadura comprobaremos las diferencias mencionadas en el apartado anterior. Por lo que resulta adecuado utilizar dichas Comunidades Autónomas para realizar una comparativa entre ellas.

3.3 FUENTES DE INFORMACIÓN

La realización del presente TFG, centrado en las diferencias que presenta heredar en una Comunidad Autónoma de España respecto a otra y su impacto en la recaudación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ha supuesto utilizar, fundamentalmente, información procedente de la Agencia Tributaria (AEAT).

La AEAT se constituyó el 1 de enero de 1992 como una entidad de derecho público adscrita al entonces Ministerio de Economía y Hacienda. Cuenta con un régimen jurídico propio distinto al de la Administración General del Estado, el cual le confiere cierta autonomía en materia presupuestaria y de gestión de personal. La AEAT realiza la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como los recursos de otras Administraciones Públicas Nacionales o de la Unión Europea, cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio (Agencia Tributaria, 2018)

El Boletín Oficial del Estado (BOE) proporciona información acerca de la normativa estatal del Impuesto a analizar. Sin embargo, para la realización de los ejemplos, además de la normativa estatal será necesaria la normativa autonómica de cada una de las Comunidades a analizar, para conseguir dicha normativa consultaremos la web de la Junta de Andalucía, Comunidad de Madrid y Comunidad de Extremadura.

Además, también utilizaremos diferentes manuales en los que podemos ver cómo se calcula dicho impuesto, como por ejemplo el manual “Sistema Fiscal Español” escrito por Emilio Albi, Raquel Paredes y José Antonio Rodríguez Ondarza.

3.4 MÉTODO DE ANÁLISIS

Los estudios descriptivos son observacionales en los que no se interviene o manipula el factor de estudio, sino que se observa lo que ocurre con el fenómeno en estudio en condiciones naturales.

El objetivo de este trabajo es analizar uno de los problemas más importantes que presenta el Impuesto de Sucesiones, la desigualdad entre las diferentes Comunidades Autónomas del territorio español debido a la cesión de determinados aspectos a éstas, que pueden desencadenar diversas consecuencias que hacen que el país no sea igualitario como se describe anteriormente en “Problemática”.

Este objetivo se afrontará mediante un estudio descriptivo de la información cuantitativa disponible, en concreto, se realizará el cálculo diferentes casos con el objetivo de identificar las citadas diferencias y se realizarán unas comparativas entre diversos ejemplos.

La metodología seguida se basa en la ejecución de dos ejemplos de herencias tipo en España y el cálculo de cada una de ellas se realizará suponiendo que se producen en Comunidades Autónomas diferentes que serán Andalucía, Madrid y Extremadura.

Las herencias del estudio serán las siguientes:

- 1) Padre de familia casado en régimen de gananciales fallece dejando como herederos a su esposa de 65 años con usufructo vitalicio de los bienes y su único hijo de 20 años que presenta una minusvalía del 33%. Los bienes a heredar corresponden a la vivienda habitual del fallecido con valor de 260.000€ y un valor catastral de 65.000€, una hipoteca de 10.000€, un local de 130.000€ y una cochera de 10.000€.
- 2) Fallece un señor casado con separación de bienes, sin hijos, dejando como única heredera a su esposa. Los bienes a heredar corresponden a
- 3) Señor viudo y sin hijos fallece dejando como único heredero a su sobrino de 24 años. Los bienes a heredar corresponden a un solar edificable con valor de 100.000€, cochera con valor de 10.000€, participaciones en un negocio con valor de 9.000€ y la vivienda habitual del fallecido con un valor de 300.000€ y un valor catastral de 80.000€.

4. ANÁLISIS Y RESULTADOS

4.1 NORMATIVA AUTONÓMICA

Como hemos indicado con anterioridad, en este apartado nos vamos a centrar en comparar el Impuesto de Sucesiones en varias Comunidades Autónomas, Andalucía, Madrid y Extremadura. Para ello, lo primero que debemos obtener será la normativa autonómica de cada una de las Comunidades:

4.1.1 Andalucía

4.1.1.1 Mejora de las reducciones estatales

- Vivienda habitual: para cónyuges, ascendientes o descendientes del causante, o pariente colateral mayor de 75 años que hubiese convivido con el mismo durante los dos años anteriores al fallecimiento el porcentaje de reducción será el siguiente, siempre y cuando la vivienda se mantenga durante, al menos, 3 años.

TABLA 7: REDUCCION VIVIENDA HABITUAL EN ANDALUCÍA

Valor real neto del inmueble en BI de cada sujeto	Porcentaje de reducción
Hasta 123.000	100%
Desde 123.000,01 hasta 152.000	99%
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98%
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97%
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96%
Más de 242.000	95%

Fuente: Junta de Andalucía

- Discapacidad: La reducción consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Son personas con la consideración legal de discapacidad.
 - Para sujetos pasivos incluidos en los grupos de parentesco I y II: reducción de 1.000.000€.
 - Para sujetos pasivos incluidos en los grupos de parentesco III y IV con patrimonio preexistente igual o inferior a 1.000.000€: 250.000€.
- Empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades: el porcentaje de reducción pasaría a ser de un 99% en lugar de un 95%.

4.1.1.2 Reducciones autonómicas

- Para el cónyuge y parientes directos de hasta 1.000.000€, liquidando por el exceso de dicha cuantía, siempre que el sujeto pasivo esté incluido en los grupos de parentesco I y II con un patrimonio preexistente que no exceda de 1.000.000€. La reducción en base imponible será una cantidad variable que determine una base liquidable de importe cero. En los casos de aplicación de tipo medio, el límite de 1.000.000€ estará referido al valor íntegro de los bienes y derechos que sean objeto de adquisición.
- Reducción del 99% de la explotación agraria cuando el causante haya ejercido la explotación de forma habitual, personal o directa. Si está jubilado, la actividad debe ser ejercida por su cónyuge o descendiente. La adquisición deberá mantenerse al menos durante 5 años.

4.1.1.3 Tipo de gravamen

Modificación llevada a cabo en Andalucía:

TABLA 8: TIPO DE GRAVAMEN ANDALUCÍA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

Fuente: Junta de Andalucía

4.1.1.4 Coeficiente multiplicador

En cuanto al coeficiente multiplicador no se ha llevado a cabo ninguna modificación, sin embargo en Andalucía se han establecido una serie de equiparaciones en cuanto al grado de parentesco:

- Las personas unidas de hecho e inscritas en el Registro de Uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
- Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparan a los adoptados.
- Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptantes.

4.1.1.5 Bonificaciones

- Los contribuyentes del grupo I y II aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de las adquisiciones “mortis causa”, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

4.1.2 Madrid

4.1.2.1 Mejora de las reducciones estatales

- Parentesco:
 - Grupo I: Adquisiciones por descendientes (hijos, nietos,...) y adoptados de veintiún años, 16.000€, más 4.000€ por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 48.000€.
 - Grupo II: Adquisiciones por descendientes (hijos, nietos...) y adoptados de veintiuno o más años, cónyuge, ascendientes (padres, abuelos,...) y adoptantes, 16.000€.
 - Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado (hermanos, sobrinos), ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000€.
 - Grupo IV: En las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Discapacidad:
 - Discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%: reducción de 55.000€.

- Discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%: reducción de 153.000€.
- Seguro de vida: Se aplicará una reducción del 100% con un límite de 9.200€, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- Vivienda habitual: Para los ascendientes, descendientes, cónyuge o pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento se aplicará una reducción del 95% sobre el valor neto de la vivienda que va a la herencia, con el límite de 123.000 € para cada sujeto pasivo, siempre que la adquisición se mantenga, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
En caso de no cumplir el requisito de permanencia, el beneficiario de la reducción deberá pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar.
- Empresa individual: Para descendientes, cónyuge o adoptados se aplicará una reducción del 95% sobre el valor neto siempre que la adquisición se mantenga, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
En el caso de no existir descendientes o adoptados, la reducción se aplicará a los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta tercer grado con los mismos requisitos recogidos anteriormente.
En caso de no cumplir el requisito de permanencia, el beneficiario de la reducción deberá pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar.
- Bienes de patrimonio histórico: reducción del 95% de su valor, con el requisito de permanencia de 5 años desde el fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
En caso de no cumplir el requisito de permanencia, el beneficiario de la reducción deberá pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar.

4.1.2.2 Reducciones autonómicas

- Indemnizaciones satisfechas por la Administración Pública a los herederos de los afectados por síndrome tóxico: reducción propia del 99% sobre los importes percibidos, cualquiera que sea la fecha de devengo del impuesto.

- Indemnizaciones satisfechas por la Administración Pública a los herederos de los afectados por actos de terrorismo: reducción propia del 99% sobre los importes percibidos, cualquiera que sea la fecha de devengo del impuesto.

4.1.2.3 Tipo de gravamen

En Madrid se ha llevado a cabo una modificación del tipo de gravamen.

TABLA 9: TIPO DE GRAVAMEN MADRID

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

Fuente: Comunidad de Madrid

4.1.2.4 Coeficiente multiplicador

En este caso en coeficiente multiplicador también ha sido modificado.

TABLA 10: COEFICIENTE MULTIPLICADOR MADRID

Patrimonio Preexistente en euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,00
De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4

Fuente: Comunidad de Madrid.

Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo del patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquella se reducirá en el importe del exceso.

Si no fuesen conocidos los causahabientes en una sucesión, se aplicará el coeficiente establecido para los colaterales de cuarto grado y extraños cuando el patrimonio preexistente exceda de 4.021.000 euros, sin perjuicio de la devolución que proceda una vez que aquéllos fuesen conocidos.

4.1.2.5 Bonificaciones

- Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.
- En los fallecimientos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2019 cuando los herederos sean hermanos, se aplicará una bonificación del 15 % de la cuota tributaria.
- En los fallecimientos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2019 cuando los herederos sean tíos o sobrinos por consanguineidad, se aplicará una bonificación del 10 % de la cuota tributaria.

4.1.3 Extremadura

4.1.3.1 Mejora de las reducciones estatales

- Parentesco: Los causahabientes incluidos dentro del Grupo I podrán aplicar una reducción en la base imponible de 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 euros.
- Discapacidad:
 - Grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 50%: Reducción de 60.000€.
 - Grado de discapacidad igual o superior al 50% e inferior al 65%: Reducción de 120.000€.
 - Grado de discapacidad igual o superior al 65% 180.000€.
- Empresa individual, actividad profesional o participaciones en entidades: Podrán aplicar una reducción del 95 % en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el causante, cumplan los siguientes requisitos.
 - Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio.
 - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de tres años.

4.1.3.2 Tipo de gravamen

El tipo de gravamen en Extremadura no varía, es decir, que no presenta ninguna modificación autonómica, sin embargo para los casos en los que se transmite una PYME se establece una regla especial.

- En las adquisiciones por causa de muerte, los causahabientes incluidos dentro del Grupo I o II podrán optar por afectar el importe total de la cuota tributaria que, en su caso, resulte a ingresar, a ayudas a la inversión en pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio fiscal en Extremadura

4.1.3.3 Coeficiente multiplicador

No presenta ninguna modificación autonómica.

4.1.3.4 Bonificaciones

- Bonificación 99%: En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II se practicará una bonificación autonómica del 99% del importe de la cuota.

4.2 CASO 1

- **Herencia:**

- Vivienda habitual 260.000€ (Valor catastral de 60.000€)
- Hipoteca -10.000€
- Local 130.000€
- Cochera 10.000€

- **Herederos:**

- Esposa 65 años, casados en régimen de gananciales, usufructo vitalicio
- Hijo 20 años con una minusvalía del 33%

Vamos a pasar a calcular el caudal hereditario neto a disposición de los herederos ya que es común para todas las comunidades autónomas.

(+) Valor total de los bienes	
<i>Vivienda habitual</i>	<i>260.000,00 €</i>
<i>Local</i>	<i>130.000,00 €</i>
<i>Cochera</i>	<i>10.000,00 €</i>
	400.000,00 €
(-) Cargas y gravámenes	
<i>Hipoteca</i>	<i>-10.000,00 €</i>
CAUDAL RELICTO	390.000,00 €

Sin embargo, al estar casados en régimen de gananciales el 50% corresponde a la viuda por lo que el valor de los bienes será el 50% del valor total.

CAUDAL RELICTO:

Gananciales 50% de 390.000.....195.000,00€

CAUDAL HEREDITARIO	199.050,00 €
NETO	

(x) Tipo de gravamen	0%
CUOTA ÍNTEGRA	0,00 €
(x) Coeficientes parentesco	1
CUOTA TRIBUTARIA	0,00 €
CUOTA IDIVIDUAL	0,00 €

CUOTA INDIVIDUAL DEL HIJO

BASE IMPONIBLE **76% de 199.050€ = 151.278,00€**

Como a la viuda le corresponde un 24% al hijo le corresponderá el 76% restante.

Vamos a calcular la cuota individual a partir de la base imponible, al igual que en el caso anterior:

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GI) (15.956,87€+3.990,72€)</i>	- 19.947,59 €
<i>Vivienda habitual (260.000*50%*76%*95%)</i>	- 93.860,00 €
<i>Minusvalía (hacer importe 0€)</i>	- 37.470,41 €
(-) Reducciones autonómicas	
<i>Hijo(cantidad para importe 0€)</i>	0,00 €
BASE LIQUIDABLE	0,00 €
(x) Tipo de gravamen	0%
CUOTA ÍNTEGRA	0,00 €
(x) Coeficientes parentesco	1
CUOTA TRIBUTARIA	0,00 €
(-) Bonificaciones	0,00 €
CUOTA IDIVIDUAL	0,00 €

4.2.2 Madrid

Ahora vamos a calcular la cuota siguiendo la normativa de la Comunidad de Madrid.

CUOTA INDIVIDUAL DE LA VIUDA

BASE IMPONIBLE (viuda) **24% de 199.050€ = 47.772,00€**

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GII)</i>	- 16.000,00 €
<i>Vivienda habitual (260.000*50%*24%*95%)</i>	- 29.640,00 €
BASE LIQUIDABLE	2.132,00 €
(x) Tipo de gravamen	7.65%
CUOTA ÍNTEGRA	163,10 €
(x) Coeficientes parentesco	1
CUOTA TRIBUTARIA	163,10 €
(-) Bonificaciones por ser GII (99%)	161,47 €
CUOTA IDIVIDUAL	1,63 €

CUOTA INDIVIDUAL DEL HIJO

BASE IMPONIBLE (hijo) **76% de 199.050€ = 151.278,00€**

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GI) (16.000+4.000)</i>	- 20.000,00 €
<i>Vivienda habitual (260.000*50%*76%*95%)</i>	- 93.860,00 €
<i>Minusvalía (33%)</i>	- 55.000,00 €
BASE LIQUIDABLE	0 €
(x) Tipo de gravamen	7,65%
CUOTA ÍNTEGRA	0 €
(x) Coeficientes parentesco	1
CUOTA TRIBUTARIA	0 €
(-) Bonificaciones por ser GI (99%)	0 €
CUOTA IDIVIDUAL	0 €

4.2.3 Extremadura

Por último, procedemos a calcular la cuota siguiendo la normativa de Extremadura.

CUOTA INDIVIDUAL DE LA VIUDA

BASE IMPONIBLE (viuda) **24% de 199.050€ = 47.772,00€**

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GII)</i>	- 15.956,87 €
<i>Vivienda habitual (260.000*50%*24%*95%)</i>	- 29.640,00 €
BASE LIQUIDABLE	2.175,13 €
(x) Tipo de gravamen	7.65%
CUOTA ÍNTEGRA	166,40 €
(x) Coeficientes parentesco	1
CUOTA TRIBUTARIA	166,40 €
(-) Bonificaciones por ser GII (99%)	164,74 €
CUOTA IDIVIDUAL	1,66€

CUOTA INDIVIDUAL DEL HIJO

BASE IMPONIBLE (hijo) **76% de 199.050€ = 151.278,00€**

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GII) (18.000+6.000)</i>	- 24.000,00 €
<i>Minusvalía (33%)</i>	- 60.000,00 €
<i>Vivienda habitual (260.000*50%*76%*95%)</i>	- 93.860,00 €
BASE LIQUIDABLE	0 €
(x) Tipo de gravamen	0%
CUOTA ÍNTEGRA	0 €
(x) Coeficientes parentesco	1
CUOTA TRIBUTARIA	0 €
(-) Bonificaciones por ser GII (99%)	0 €
CUOTA IDIVIDUAL	0 €

4.3 CASO 2

- Herencia:**

- Local 200.00€
- Vivienda habitual 700.000€ (Valor Catastral de 120.000€)
- Cochera 15.000€
- Participaciones en negocio 100.000€
- Dinero en cuenta corriente 500.000€

- **Heredero:**

- Esposa, casados en régimen de separación de bienes.

El caudal hereditario neto quedaría como vamos a mostrar:

(+) Valor total de los bienes	
<i>Local</i>	<i>200.000,00 €</i>
<i>Vivienda habitual</i>	<i>700.000,00 €</i>
<i>Cochera</i>	<i>15.000,00 €</i>
<i>Participaciones</i>	<i>100.000,00 €</i>
<i>Dinero en cuenta bancaria</i>	<i>500.000,00 €</i>
CAUDAL RELICTO	1.515.000,00 €
(+) Valor ajuar domestico	
3% de 1.515.000,00€	45.450,00 €
- 3% de 120.000,00€	-3.600,00 €
	41.850,00 €
(-) Deudas del difunto	0,00 €
(-)Gastos del difunto	0,00 €
(+)Bienes adicionales	0,00 €
(-)Exenciones comunes	0,00 €
CAUDAL HEREDITARIO NETO	1.556.850,00 €

Una vez calculado el caudal hereditario vamos a calcular la cuota que debe pagar la heredera en cada una de las Comunidades Autónomas.

4.3.1 Andalucía

CUOTA INDIVIDUAL DE LA VIUDA

BASE IMPONIBLE 1.556.850,00€

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GII)</i>	- 15.956,87 €
<i>Vivienda habitual (700.000€*95%; límite 122.606,47€)</i>	- 122.606,47 €
<i>Participaciones (99%)</i>	-99.000,00 €
(-) Reducciones autonómicas	
<i>Cónyuge (patrimonio mayor de 1.000.000€)</i>	0,00 €
BASE LIQUIDABLE	1.319.286,66 €
Hasta 797.555,08€	207.266,95 €
Resto (521.731,58€ * 36,5%)	190.432,03 €
CUOTA ÍNTEGRA	397.698,98 €
(x) Coeficientes parentesco	1,05
CUOTA TRIBUTARIA	417.583,93 €
Bonificación 99%	-413.408,09 €
CUOTA IDIVIDUAL	4.175,84 €

4.3.2 Madrid

CUOTA INDIVIDUAL DE LA ESPOSA

BASE IMPONIBLE 1.556.850,00€

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GII)</i>	- 16.000,00 €
<i>Vivienda habitual (700.000€*95%; límite 123.000€)</i>	- 123.000,00 €
<i>Participaciones (95%)</i>	-95.000,00 €
BASE LIQUIDABLE	1.322.850,00 €
Hasta 798.817,20€	199.604,23 €
Resto (524.032,80€ * 34%)	178.171,15 €
CUOTA ÍNTEGRA	377.775,38 €
(x) Coeficientes parentesco	1,05
CUOTA TRIBUTARIA	396.664,15 €
CUOTA IDIVIDUAL	396.664,15 €

4.3.3 Extremadura

CUOTA INDIVIDUAL DE LA ESPOSA

BASE IMPONIBLE 1.556.850,00€

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GII)</i>	- 15.956,87 €
<i>Vivienda habitual (700.000€*95%; límite 122.606,47€)</i>	- 122.606,47 €
<i>Participaciones (95%)</i>	-95.000,00 €
BASE LIQUIDABLE	1.323.286,66 €
Hasta 797.555,08€	199.291,40 €
Resto (525.731,58€ * 34%)	178.748,74 €
CUOTA ÍNTEGRA	378.040,14 €
(x) Coeficientes parentesco	1,05
CUOTA TRIBUTARIA	396.942,14 €
Bonificación 99%	-392.972,72 €
CUOTA IDIVIDUAL	3.969,42 €

4.4 CASO 3

- **Herencia:**

- Solar edificable 100.000€
- Vivienda habitual 300.000 € (Valor Catastral de 80.000€)
- Cochera 10.000€
- Participaciones en negocio 9.000€

- **Heredero:**

- Sobrino 24 años, debido a que es una persona soltera y sin hijos

En este caso al no ser su esposa el caudal relicto será el valor total de los bienes, lo primero vamos a calcular el caudal hereditario neto, seguidamente obtendremos la cuota del único heredero, el sobrino, en cada una de las Comunidades Autónomas.

(+) Valor total de los bienes	
<i>Solar</i>	<i>100.000,00 €</i>
<i>Cochera</i>	<i>10.000,00 €</i>
<i>Vivienda habitual</i>	<i>300.000,00 €</i>
<i>Participaciones</i>	<i>9.000,00 €</i>
CAUDAL RELICTO	419.000,00 €
(+)Valor ajuar domestico	
3% de 419.000,00€	12.570,00 €
	12.570,00 €
(-) Deudas del difunto	0,00 €
(-)Gastos del difunto	0,00 €
(+)Bienes adicionales	0,00 €
(-)Exenciones comunes	0,00 €
CAUDAL HEREDITARIO NETO	431.570,00 €

4.4.1 Andalucía

CUOTA INDIVIDUAL DEL SOBRINO

BASE IMPONIBLE 431.570,00€

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GIII)</i>	- 7.993,46 €
BASE LIQUIDABLE	423.576,54 €
Hasta 398.777,54€	80.655,08 €
Resto (24.799,00€ * 31,75%)	7.873,68 €
CUOTA ÍNTEGRA	88.528,76 €
(x) Coeficientes parentesco	1,6676
CUOTA TRIBUTARIA	147.630,56 €
CUOTA IDIVIDUAL	147.630,56 €

4.4.2 Madrid

CUOTA INDIVIDUAL DEL SOBRINO

BASE IMPONIBLE 431.570,00€

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GIII)</i>	- 8.000,00 €
BASE LIQUIDABLE	423.570,00 €
Hasta 399.408,59€	80.780,17 €
Resto (24.161,41€ * 29,75%)	7.188,02 €
CUOTA ÍNTEGRA	87.968,19 €
(x) Coeficientes parentesco	1,6676
CUOTA TRIBUTARIA	146.695,75 €
Bonificación 10% (sobrino)	-14.669,57€
CUOTA IDIVIDUAL	132.026,18 €

4.4.3 Extremadura

CUOTA INDIVIDUAL DEL SOBRINO

BASE IMPONIBLE 431.570,00€

(-) Reducciones estatales	
<i>Parentesco (GIII)</i>	- 7.993,46 €
(-) Reducciones autonómicas	
<i>Participaciones (sin contrato en la empresa)</i>	0,00 €
BASE LIQUIDABLE	423.576,54 €
Hasta 398.777,54€	80.655,08 €
Resto (24.799,00€ * 29,75%)	7.377,70 €
CUOTA ÍNTEGRA	88.032,78 €
(x) Coeficientes parentesco	1,6676
CUOTA TRIBUTARIA	146.803,46 €
CUOTA IDIVIDUAL	146.803,46 €

5. CONCLUSIONES

Como podemos observar con los ejemplos anteriormente realizados, los familiares correspondientes al grupo I y II presentan mayores ventajas que el resto de herederos debido a que se le aplican mayores reducciones tanto estatales como autonómicas.

En cuanto a las bonificaciones, hemos observado que, aunque para herederos que mantengan una relación tío-sobrino con el heredero se le aplica una reducción, ésta es mucho más baja que la aplicada a los herederos mencionados en el párrafo anterior.

Centrándonos en los casos que hemos desarrollado podemos ver cómo en el ejemplo 1, apartado 4.2, las diferencias son mínimas. Aquí podemos comprobar cómo a los herederos pertenecientes a los grupos I y II se les aplican una serie de reducciones con las que consiguen que el importe sea muy bajo incluso nulo como podemos ver en el caso de Andalucía que ambos herederos presentan una cuota de importe 0,00€. En cuanto a las diferencias entre Comunidades Autónomas, son insignificantes tan solo en Madrid y Extremadura la viuda pagará 1,63 € y 1,66 € respectivamente.

En el ejemplo 2, apartado 4.3, los importes son mayores, por lo que los más reciben pagarán más. El patrimonio a heredar es mayor y la cantidad a pagar, por tanto, también lo será. Podemos ver como en Andalucía y Extremadura se aplica una bonificación del 99% para la heredera debido a que es su esposa (grupo II) y presentan unas cantidades a pagar en torno a los 3.000,00 € y 5.000,00 € respectivamente a diferencia de Madrid que no se aplica esta bonificación por tanto deberá pagar en torno a los 400.000,00 €. Aquí observamos mejor las diferencias que presentan las Comunidades siendo Andalucía la Comunidad en la que menor importe se pagará al contrario que Madrid, entre ellas presentan una diferencia de en torno los 397.000,00 € lo que hace que Madrid obtenga una mayor recaudación con este impuesto a la vez que los ciudadanos están obligados a pagar una mayor tributación.

En el ejemplo 3, apartado 4.4, analizamos la cuota a pagar de los herederos incluidos en el grupo III, mucho mayor que la pagada por los que hemos analizado en los ejemplos anteriores. En este caso el sobrino presenta menores reducciones y bonificaciones, haciendo que la tributación obligada a pagar sea mayor. Sin embargo, las diferencias entre las Comunidades Autónomas son mínimas ya que en las tres Comunidades analizadas rondan en torno a los 150.000,00 €.

AGRADECIMIENTOS

Después de una dura etapa, hoy es el día en el que presento mi trabajo final. Para mí ha sido un gran reto realizarlo, a la vez que estoy orgullosa de haber podido llevarlo a cabo, sin embargo esto no podría haber sido posible sin la presencia de mi tutor Pablo Juan Cárdenas García al que le estoy totalmente agradecida, pues ha sido de gran ayuda y apoyo siempre, estando presente para todo lo necesario tanto para este trabajo como para cualquier aspecto tanto académico como personal, consiguiendo que cada aspecto que nos enseña nos motive a seguir aprendiendo, mostrándonos siempre los aspectos más reales e importantes.

Gracias también a mi familia, los presentes y no presentes, destacando siempre a mis padres y mi hermana, por su apoyo incondicional, por la motivación aportada, por su paciencia infinita y sobre todo por haber brindado la oportunidad de cursar este Grado para mejorar mi futuro. No puedo separar del término familia a mis amigos, los de siempre, por estar siempre dispuestos a todo y estar a mi lado en los momentos más importantes.

No me olvido de mis compañeros, muchos de los cuales se han convertido en familia, pues hemos aprendido, no solo aspectos teóricos, sino que podemos formar un equipo estupendo y que sin su ayuda habría sido más complicado.

Y a mis profesores, gracias por enseñarnos tanto y formar parte de esta etapa en mayor o menor grado.

BIBLIOGRAFÍA

- ABC (2018) Diferencias en el mapa regional del Impuesto de Sucesiones. (2018). Retrieved from https://www.abc.es/economia/abci-diferencias-mapa-regional-impuesto-sucesiones-201709211354_noticia.html
- ACNUR. (2018). Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Retrieved November 20, 2018, from <https://eacnur.org/es/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-y-que-necesitas-saber>
- Agencia Tributaria. (2018). Sistema Tributario. Retrieved from https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Modelos_Procedimientos_y_Servicios/Ayuda_P_DJ20_Devolucion_especial_IVMDH_/Informacion_general/Preguntas_frecuentes/1_QUE_es_el_Impuesto_sobre_las_Ventas_Minoristas_de_Determinados_Hidrocarb
- Alaminos, E., & Ayuso, M. (2019). Estado civil, género, mortalidad y pensiones: las desventajas de la soltería en la vejez / Marital Status, Gender, Mortality and Pensions: The Disadvantages of Being Single in Old Age. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 165, 3–24. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.165.3>
- Albi, E. & Paredes, R. (2018). Sistema Fiscal Español.
- Barberán Lahuerta, M.A (2005). El Comportamiento Del Impuesto Sobre Sucesiones Y Donaciones Ante Los Principios Básicos De La Imposición, 95–116.
- Barregué, B. & Martínez, C. (2018). El Impuesto sobre Sucesiones como medio para conseguir una mayor igualdad de oportunidades. Retrieved from <https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/impuesto-sucesiones-espana/20180209183017148391.html>
- Bankinter. (2018). Impuesto de Sucesiones y Donaciones por CC.AA. Retrieved from <https://blog.bankinter.com/economia/-/noticia/2017/3/8/novedades-impuesto-sucesiones-2017-comunidades-autonomas>

- Bankinter. (2018). El Impuesto de Sucesiones por Comunidades Autónomas. Retrieved November 20, 2019, from <https://blog.bankinter.com/economia/-/noticia/2017/3/8/novedades-impuesto-sucesiones-2017-comunidades-autonomas>
- Belmonte Martín, I. (2016). La Gestión Tributaria Local En España: Algunas Propuestas Solidarias Del Estado Del Bienestar Ante La Crisis Global. *Revista Barataria*. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i15.2>
- BOE. (2018). Impuesto de Sucesiones BOE.
- Comunidad de Extremadura. (2018). Normativa Extremadura Impuesto de Sucesiones.
- Comunidad de Madrid. (20018). Normativa Madrid Impueto de Sucesiones, 2019.
- Descripción de Sistema Tributario. (2018). Retrieved February 20, 2019, from <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/descripcion-del-sistema-tributario>
- Economistas (2018). Novedades 2018 por CC.AA. Retrieved from <https://economistas.es/wp-content/uploads/2018/02/27bkintrblog.pdf>
- Equipo Arriaga. (2018). Las herencias sin testamento en España. Retrieved November 20, 2018, from <https://www.arriagaasociados.com/2018/12/herencia-sin-testamento/>
- Fernández Leiceaga, X., & Lago Peñas, S. (2017). El modelo de financiación autonómica desde la perspectiva de los gobiernos autonómicos. *Investigaciones Regionales*.
- García de Pablos, J. F. (2010). DONACIONES : Problemas Constitucionales.
- Guía impuesto sobre sucesiones. (2017).
- Guías Jurídicas. (2018). Cesión de Tributos. Retrieved March 4, 2019, from <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AEAMtMSbF1jTAAASMjMwMztlUOuLM DxbIwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA5HTXnDUAAAA=WKE#I8>
- Guías Jurídicas. (2018). Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte. Retrieved March 2, 2019, from <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA>

[AEAMtMSbF1jTAAASMTI0NDtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoABs2J-jUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTI0NDtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoABs2J-jUAAAA=WKE)

Guías Jurídicas. (2018). Impuesto sobre actividades de juego. Retrieved from http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAATNLC2NjtbLUouLM_DxbIwNDEDIBCWSmVbrkJ4dUFqTapiXmFKcCAMYWbl81AAAAWKE

Guías Jurídicas. (2018). Impuesto sobre el Patrimonio. Retrieved from http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTIxNjtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAzxM1lTUAAAA=WKE

Hacienda. (2019). TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA.

Iberley. (2016). Impuesto sobre Valor Añadido. Retrieved March 29, 2019, from <https://www.iberley.es/temas/impuesto-sobre-valor-anadido-iva-21691?term=impuesto+sobre+el+valor+añadido&query=impuesto+sobre+el+valor+añadido&noIndex>

Iberley. (2018). Impuesto sobre la electricidad. Retrieved November 24, 2018, from <https://www.iberley.es/temas/impuesto-sobre-electricidad-21841>

Iberley. (2019). Ejemplo liquidación de herencia. Retrieved from <https://www.iberley.es/practicos/caso-practico-liquidacion-herencia-18461>

Inem. (2019). Impuesto de Sucesiones. Retrieved March 5, 2019, from <https://cursosinemweb.es/impuesto-de-sucesiones/>

Instituto Nacional de Asesoría Fiscal. (2019). Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Retrieved February 25, 2019, from <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/itp-ajd/impuesto-sobre-transmisiones-patrimoniales-y-actos-juridicos-documentados-aproximacion-al-concepto>

Instituto Nacional de Asesoría Fiscal (2018). Organización del Sistema Tributario Español. Retrieved from <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/organizacion-del-sistema-tributario-espanol>

- Instituto Nacional de Asesoría Fiscal (2018). Sistema Tributario Español. Retrieved from <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/organizacion-del-sistema-tributario-espanol>
- Junta de Andalucía. (2019). Tributos Junta de Andalucía. Retrieved February 2, 2019, from <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia.html>
- Junta de Andalucía (2018). Normativa Andalucía Impuesto de Sucesiones.
- Llácer Echave, A. (2014). Tesis doctoral Factores explicativos de la evasión fiscal.
- López, G., & Durán-Sindreu, A. (2008). El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una valoración de su papel en el sistema tributario y estudio de la corrección de algunas disfunciones observadas en el caso español. *InDret Departamento de Economía y Empresa Universitat Pompeu Fabra*, 1, 1–35. Retrieved from http://www.indret.com/pdf/520_es.pdf
- Lopo López, M. A., & Pérez de Ayala Becerril, M. (2017). Sistema tributario español : estatal, autonómico y local. Retrieved from http://almena.uva.es/search~S1*sp?/cE%2FBc+336.2+LOP+sis/ce+bc+336+2+lop+sis/-3%2C-1%2C0%2CE/frameset&FF=ce+bc+336+2+lop+sis&1%2C1%2C
- Pérez López, Á. (2016). Trabajo Fin De Grado. Retrieved from [http://dspace.umh.es/bitstream/11000/1987/1/Jorge Sánchez Pedreño.pdf](http://dspace.umh.es/bitstream/11000/1987/1/Jorge%20S%C3%A1nchez%20Pedre%C3%B1o.pdf)
- Rodríguez Llamas, I. (2013). Cómo liquidar una herencia. Retrieved from <https://www.ineaf.es/tribuna/ejemplo-de-como-liquidar-una-herencia/>
- Rodríguez Llamas, I. (2013). Liquidación de una herencia. Retrieved November 28, 2018, from <https://www.ineaf.es/tribuna/ejemplo-de-como-liquidar-una-herencia/>
- Salcedo Abogados (2017). 5 cosas que tienes que saber sobre el impuesto de sucesiones y donaciones.
- Tahiri, J. (2018). ¿En qué Comunidad Autónoma se pagan más impuestos por heredar? *Abc*. Retrieved from https://www.abc.es/economia/abci-comunidades-paga-mas-impuestos-heredar-201811010236_noticia.html